

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.3310
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.9107
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	5.2023
Acero inoxidable 430	Kilogramo	5.2023
Acumuladores	Kilogramo	1.0058
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2861
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	43.8689
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.5059
Aluminio	Kilogramo	4.5546
Aluminio granular	Kilogramo	9.2118
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3636
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	1.0455
Block de grafito	Kilogramo	6.1962
Boleto de metro	Kilogramo	0.3946
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.2753
Bronce	Kilogramo	63.2890
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.2902
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.3787
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.7088
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	13.5478
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	31.6352
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	82.0581
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	18.3245
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	7.3622
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	17.3981
Cable de fuerza	Kilogramo	14.4944
Cable polilam	Kilogramo	27.4749
Cámara de hule	Kilogramo	0.3877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	7.3791
0.80 m.	Pieza	15.0164
1.00 m.	Pieza	22.0531

1.20 m.	Pieza	33.2684
1.40 m.	Pieza	54.4995
1.60 m.	Pieza	59.2878
1.70 m.	Pieza	69.0839
1.80 m.	Pieza	74.0708
2.00 m.	Pieza	102.9871
2.20 m.	Pieza	149.2905
Cartón	Kilogramo	0.2801
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4375
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2545
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.5251
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0201
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3607
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	23.5637
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0635
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1665
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.2824
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2496
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.7489
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.9711
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.3432
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	10.0152
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.5538
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.0559
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.7325
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.6527
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2568
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.4476
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.4121
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.1395
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.9340
e) Tractores	Kilogramo	2.3449
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.2541
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.8849

Desperdicios alimenticios:

a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1603
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1406
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1282
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.1293
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.9043
Escoria de bronce	Kilogramo	44.2119
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2495
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	2.8082
Fierro colado	Kilogramo	0.9006

Garrafón:

a) Plástico de un galón	Pieza	0.1704
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.8514
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.9645
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.3559
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.8867
Grasa de coco	Kilogramo	1.2003
Grasa de soya	Kilogramo	1.1319
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8344
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1529
Lata alcoholera	Pieza	2.7561
Latón	Kilogramo	53.3533
Leña común	Kilogramo	0.0269

Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:

a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	8.7517
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	11.2522
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	13.7527
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	15.0029
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.7325
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.7650

Llantas:

a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.6067
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1266
Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.9204
Madera creosotada	Kilogramo	0.0539
Madera de empaque	Kilogramo	0.1875
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2433
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5408
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.6619
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.7568
Papel archivo	Kilogramo	0.2244
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0990
Papel cesto	Kilogramo	0.0252

Papel con tubo	Kilogramo	0.5718
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.5707
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1712
Papel kraft	Kilogramo	0.2059
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.6722
Papel periódico	Kilogramo	0.2721
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2978
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.5098
Papel proveniente de revistas publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2540
Papel viruta color	Kilogramo	0.2291
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1867
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0631
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4891
Plástico	Kilogramo	0.6169
Plástico acrílico	Kilogramo	0.9508
Plomo	Kilogramo	11.9597
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	10.2872
Polietileno	Kilogramo	0.5510
Polipropileno	Kilogramo	1.0226
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1415
Postes de concreto	Pieza	18.9225
Postes de madera	Kilogramo	0.1847
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	17.4515
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2495
Rebaba de aluminio	Kilogramo	8.8416
Rebaba de bronce	Kilogramo	40.7166
Rebaba de cobre	Kilogramo	55.5657
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3349
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0159
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.6448
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.6080
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4550
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.7891
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9837
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2482
c) Polipropileno	Pieza	1.5402
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.9259
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	33.2806
b) Regulares	Pieza	17.1959
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.6886

Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	43.8473
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.3992
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4554
Tierra de plomo	Kilogramo	5.5714
Tierra de zinc	Kilogramo	12.1244
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.4281
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.1009
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.6356
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios).	Kilogramo	3.9081
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.9786
Tubería admiralty	Kilogramo	48.6884
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	137.3871
Tubería HK 40	Kilogramo	13.9508
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	14.0343
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	10.2944
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	7.8612
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	6.3834
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	4.9960
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0559
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0478
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	29.1471

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 2,625.5586 metros cuadrados, denominado Campamento Santa María del Río, ubicado en el Km. 155+300 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se incorpora al Patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 2,625.5586 METROS CUADRADOS, DENOMINADO CAMPAMENTO SANTA MARIA DEL RIO, UBICADO EN EL KM. 155+300 DE LA CARRETERA QUERETARO- SAN LUIS POTOSI, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE INCORPORA AL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

VICENTE ANAYA CADENA, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 28 fracción IV, 55, 56 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 8 fracción XIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado Campamento Santa María del Río, ubicado en el Km. 155+300 de la carretera Querétaro- San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, ha estado bajo el régimen de dominio público de la Federación desde hace más de 20 años, primeramente al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la prestación de servicios públicos de su competencia, como se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2001, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Río, San Luis Potosí.

2. Que actualmente la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su Organismo Desconcentrado, Policía Federal Preventiva, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como Comisaría de Destacamento, en forma pacífica, continua y pública desde hace 4 años, como se acredita mediante acta administrativa de fecha 26 de junio de 2002.

3. Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Santa María del Río, en el Estado de San Luis Potosí, mediante Certificado número 120/2005, de fecha 08 de junio de 2005, informó que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere el numeral uno.

4. Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 2,625.5586 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número PT-SMR-16, elaborado a escala: 1:200 por la Policía Federal Preventiva, con fecha 29 de Diciembre de 2003, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-1290-2005-T.

5. Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo con número STAS.-034, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

a) El expediente con número STAS.-034, quedó a disposición de los interesados en la oficina de la Delegación Regional Centro Pacífico-León Guanajuato, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en el Palacio Federal de León, Avenida 5 de Mayo número 203, Zona Centro, C.P. 3700, Municipio León, Guanajuato, remitido mediante oficio número DGPIF/STD.-2184/2006 de fecha 18 de mayo de 2006.

b) Se realizó la primera publicación del aviso de inicio del procedimiento en el periódico denominado "Pulso" diario de San Luis, el día miércoles 31 de mayo de 2006, en la página 4-B (art. 55 fracción I).

c) Se notificó a través del oficio DGPIF/STD.-1726/2006, de fecha 11 de mayo de 2006, al propietario o poseedor del único predio colindante al inmueble materia de regularización, con fecha 31 de mayo de 2006 (art. 55 fracción II).

d) Toda vez que el predio colindante se encuentra abandonado (como se consignó en la cédula de notificación correspondiente), se realizó la segunda publicación del aviso de inicio del procedimiento administrativo de Declaratoria, con carácter de notificación personal, el miércoles 7 de junio de 2006, en el mismo diario en el que se publicó la primera vez (art. 55 fracción II segundo párrafo), denominado "Pulso" diario de San Luis.

e) Que por medio del oficio número PIFCP/54/2006, de fecha 14 de agosto del 2006, el Delegado Regional Centro Pacífico en León, Guanajuato, remitió a esta Unidad Administrativa el expediente número STAS.-034, asimismo informa no haber tenido ningún interesado sobre la situación jurídica del citado inmueble.

6. Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Declárese la incorporación al patrimonio de la Federación del inmueble denominado Campamento Santa María del Río, ubicado en el Km. 155+300 de la carretera Querétaro- San Luis Potosí, Estado de San Luis, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el Considerando número 4 de la presente declaratoria, ya que se encuentra comprendido en el supuesto del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de dos mil seis.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Francisco José Simón Conejos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No.06/810/259/R/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. FRANCISCO JOSE SIMON CONEJOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 06/810/258/R/2006 de fecha 19 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.014/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Francisco José Simón Conejos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/021/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buni Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/021/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUNI CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 10 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0285/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Buni Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/022/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buni Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/022/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUNI CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 10 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0286/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Buni Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/023/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buni Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/023/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUNI CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 10 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0287/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la

empresa Buni Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elecnor, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1719/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ELECNOR, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1718/2006 de trece de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0175/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Elecnor, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 13 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Technicare, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1943/2006.- Expediente DS-029/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "INDUSTRIAS TECHNICARE, S.A."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha diez de octubre de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-029/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Industrias Technicare", S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Guadalupe Enriquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1112/2006, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/05450/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-190/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA "LA PROVEEDORA, COMPAÑIA DE AUTOMOVILES", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1112/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 20 de octubre de 2006, el C. Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1112/2006, promovido por la empresa "La Proveedora, Compañía de Automóviles", S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"...Por lo anteriormente sostenido y con apoyo en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión provisional solicitada por la quejosa, respecto de las consecuencias de los actos reclamados, consistentes en la ejecución de la resolución 00641/30.15/4869/2006, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-190/2006, relativo al procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, incoado en contra de la hoy quejosa, en la que, entre otras cuestiones, la inhabilita por un periodo de un año, para presentar propuestas, celebrar contrato con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales; así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la respectiva circular, en la que se comunique a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la hoy impetrante de garantías.

La medida cautelar se concede para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan y no continúe surtiendo efectos la referida suspensión temporal hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva en este incidente...

...Ahora bien, en cuanto al acto que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables, consistente en la ejecución de la resolución número 00641/30.15/4869/2006k, emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a la parte en que se impuso a la hoy quejosa, una multa por la cantidad de \$242,100.00 (doscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), derivada de la infracción cometida, con apoyo en los artículos 124, 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no se haga efectiva la multa en comentario."

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.